

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el término de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., el cual se corrió mediante providencia del 8 de febrero de 2023, venció el día 14 del mismo mes y año, y hasta el momento no se ha recibido pronunciamiento alguno de la parte recurrente. A Despacho, 16 de febrero de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2022 00482 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Doris Amparo Zapata Tobón y otras.
Demandados	Tax Coopebombas Ltda. y otros.
Asunto	Declara desierto el recurso de apelación.
Auto interloc.	# 0204.

Procede el despacho a decidir sobre la continuidad o no del recurso de apelación interpuesto el 03 de febrero de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el día 27 de enero de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.

Por auto del 08 de febrero de 2023, se resolvió el recurso de reposición, el cual fue despachado de manera desfavorable a las solicitudes del recurrente; y por ser procedente, se concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, en el efecto suspensivo, por expresa disposición legal.

Por ende, tanto en la parte considerativa, como en la resolutive (numeral cuarto) de la providencia en mención, se le indicó al recurrente que a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de ese auto, comenzaba a correr el término **de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que niega la reposición**, consagrado en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., para presentar la sustentación del recurso de apelación del auto impugnado.

Debido a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, y en atención a que el expediente se está tramitando de manera virtual, se le indicó al recurrente que para darle trámite al recurso concedido, debía cumplir con lo consagrado en el numeral 3° del artículo 322 ibidem, el cual consagra el deber de la parte recurrente de sustentar el recurso de apelación, el cual se debía radicar de manera virtual a través del correo electrónico del juzgado, dentro del término que la norma consagra, siendo éste improrrogable.

Dicho **termino para presentar la sustentación del recurso concedido, feneció el catorce (14) de febrero de 2023, sin recibirse pronunciamiento alguno por parte de la recurrente para sustentar la apelación interpuesta.**

Y establece el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., que, en el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia; y más adelante en la misma norma, ordena que, si el apelante de un auto **no sustenta el recurso** en debida forma, y/o de manera oportuna, **el juez de primera instancia lo declarará desierto.**

Frente a tal panorama, dado que NO se presentó la sustentación al recurso de apelación concedido por auto del 8 de febrero de esta anualidad, se declarará desierto el mismo; y en virtud de la ejecutoria del auto proferido el 27 de enero de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda, se procederá conforme a lo dispuesto en el mismo.

En mérito de lo antes expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. Declarar desierto el recurso de apelación que interpuso el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el día 27 de enero de 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Procédase de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive del auto proferido 27 de enero de 2023; y al archivo definitivo del proceso, previo los registro en el sistema de gestión judicial.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17/02/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0025**


Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín